Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 31 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL –FUNDACION APOYO- representada legalmente por Eliecer Pelayo Millán y en contra de GENNY PATRICIA FONTECHA CUBIDES Y CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES por las siguientes sumas de dinero:

a. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.881.744.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 20210000036 allegado como título de ejecución. b. Los intereses moratorios desde el 2 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO**: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada AYDE LEONOR HERRERA ROCHA en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Judith Natalie Garcia Garcia

Firmado Por:

### Juez

# Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12e0505d45ea3ad9f8da09218838d2635901e8b833f9f66a0b31b0e94052b131

Documento generado en 12/04/2023 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica